

*Poder Ejecutivo
Tucumán*

San Miguel de Tucumán Septiembre 23 de 2025.-

**DECRETO N° 2.819 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 016184/230-S-25.-**

VISTO la Ley N° 9765, modificatoria de la Ley N° 3470, en lo referente a las Juntas de Clasificación de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer todo lo necesario para llevar a cabo el proceso democrático para la elección de los Vocales de la Junta de Clasificación de Educación Superior, Especial y Artística y de Organismos de Apoyo que, en representación del personal docente, integrarán dicho Organismo.

Que, el Decreto N° 1713/5 (MEd) del 25 de junio de 2025, establece el Reglamento que debe regir la elección de los representantes del Magisterio ante las Juntas de Clasificación.

Que, a los efectos antes señalados, procede integrar la Junta Electoral que atenderá los comicios, con determinación de la fecha en la que se llevarán a cabo y la sede en que desarrollarán sus actividades.

Por ello; y atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 21/24 (Dictamen Fiscal N° 1904, de fecha 10/09/2025);

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Convócase al Magisterio de la Provincia del Nivel de Educación Superior, de las Modalidades de Educación Especial y Artística y de Organismos de Apoyo titulares o interinos -incluidos los que estuvieran suspendidos, adscriptos, en comisión de servicio o en uso de licencia-, que revistaren en Establecimientos Estatales dependientes del Ministerio de Educación, para la elección de los tres (3) representantes titulares, con sus respectivos suplentes, para la integración de la JUNTA DE CLASIFICACION DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ESPECIAL Y ARTISTICA Y DE ORGANISMOS DE APOYO, para el día 27 de noviembre de 2.025, ACTO COMICIAL que se llevará a cabo desde las 08.00 hasta las 18.00 horas de esa fecha, en los Establecimientos que determine la Junta Electoral, acto éste que se ajustará a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

A) Ley N° 3470 -ESTATUTO DEL DOCENTE- y sus modificatorias respecto de los artículos 48°, 49° y 50°.

"Art. 48° (Ley N° 9765).- Los miembros de las Juntas de Clasificación representantes de los docentes serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los docentes titulares e interinos. Podrán presentar listas de

...///


Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

M. Ed.

CONT. DECRETO N° 2.819 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 016184/230-S-25.-

///...candidatos las asociaciones sindicales representantes del sector docente de gestión estatal, que cuenten con personería o inscripción gremial, con al menos diez (10) años de actuación y sean confederadas. En caso de presentarse tres (3) o más listas, le corresponderá dos (2) vocales a la lista más votada y un (1) vocal a la primera minoría, siempre y cuando ésta hubiera alcanzado, como mínimo, el 10% (diez por ciento) del total de votos válidos emitidos, en caso contrario la lista más votada obtendrá tres (3) vocales.


Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

Deberá preverse igual número de suplentes elegidos y designados en igual forma que los titulares. Los miembros suplentes actuarán en ausencia prolongada de los titulares o vacancia del cargo".

"Art. 49° (Ley 9765).- Para ser miembro de las Juntas de Clasificación se requiere:

- 1) Ser docente activo y titular y/o interino en su cargo y en el Nivel y/o Modalidad.
- 2) Tener diez (10) años de antigüedad como mínimo en la docencia.
- 3) Poseer título/s en las condiciones que exigen las normas vigentes para el ingreso a la docencia, en la Junta de Clasificación que se postula.
- 4) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias, a excepción del Art. 56 incisos 1) y 2) de la presente Ley, ni encontrarse sujeto a sumario administrativo."


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN

"Art. 50° (Ley 9765).- Los miembros de las Juntas de Clasificación, al momento de integrar las mismas, solicitarán licencia sin goce de sueldo en sus cargos docentes.

Los cargos y/u horas cátedras en los que el miembro de las Juntas revistiera con carácter interino quedarán excluidos, durante su desempeño, de los movimientos previstos en los Artículos 23° y 37°, así como cualquier movimiento previsto en las normas vigentes, con excepción de la cobertura por suplencia. Por funciones como miembros de las Juntas, percibirán los haberes correspondientes a los índices de remuneración vigentes -quinientos setenta y nueve (579) puntos".

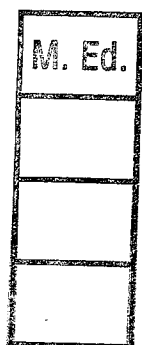
B) Decreto Reglamentario N° 1713/5(MEd) del 25 de junio de 2025.

1. El desempeño de las funciones en la Junta Electoral es carga pública y no podrá ser declinada salvo caso de impedimento o fuerza mayor (Artículo. 5° del Decreto N° 1713/5 (MEd)-25).

2. Los plazos de las actividades de la convocatoria son perentorios (Art. 4°, inciso b, del Decreto N° 1713/5 (MEd)-25).

3. Todos los docentes, titulares e interinos que revistaren en establecimientos estatales dependientes del Ministerio de Educación, están obligados a votar, aun los que estuvieren en uso de licencia o suspendidos provisoriamente, adscriptos o

...///



CONT. DECRETO N° 2.819 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 016184/230-S-25.-

///...en comisión de servicio.

4. "ARTICULO 20° (Decreto 1713/5(MEd)-25).- Los miembros de la Junta Electoral y sus suplentes no podrán ser candidatos de ninguna lista. Al ser propiciada su candidatura, cesarán de inmediato en sus funciones. Así mismo, no podrán suscribir ninguna lista ni participar en actos o campañas que comprometan la prescindencia de la Junta Electoral."

5. "ARTICULO 54° (Decreto N° 1713/5 (MEd)-25).- Los docentes que no hubieren emitido su voto, deberán justificar estas circunstancias ante la Junta Electoral, dentro de los tres (3) días de proclamados los electos, acompañando las constancias reglamentarias. En caso contrario, serán apercibidos por escrito con asiento en el legajo profesional".

ARTICULO 2°.- Constitúyese la Junta Electoral que atenderá el proceso comicial para la elección de los Vocales de la Junta de Clasificación de Educación Superior, Especial y Artística y de Organismos de Apoyo, que estará integrada por las personas que más abajo se detalla, quienes atenderán las tareas previas como también el acto eleccionario del día 27 de Noviembre de 2.025, con ajuste a las normativas especificadas en el Artículo 1° del presente Decreto, incluido su funcionamiento interno:

MIEMBROS TITULARES:

1. Décima, Hernán Francisco, D.N.I. N° 26722372.
2. Acuña, Karina Del Valle, D.N.I. N° 22031432.
3. Sosa Di Gregorio, Rubén Marcelo, D.N.I. N° 23116756.
4. Rojas, Jose Oscar, D.N.I. N° 26403003.
5. Gareca, Claudio Daniel, D.N.I. N° 20219167.

MIEMBROS SUPLENTE:

1. Iñigo, Brenda Laura, D.N.I. N° 30774447.
2. Iratchet, Jorge Eduardo Adrián, D.N.I. N° 23015577.
3. Malcun, Fátima Inés, D.N.I. N° 21744202.

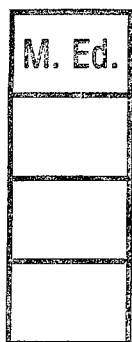
ARTICULO 3°.- Disponer que la JUNTA ELECTORAL designada se constituya dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria y asimismo asignar como sede de trabajo de la misma el local de Maipú N° 1079, San Miguel de Tucumán.

ARTICULO 4°.- La Junta Electoral observará para su cometido las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 3470 y sus modificatorias, el Decreto N° 1713/5

...///

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN



CONT. DECRETO N° 2.819 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 016184/230-S-25.-

///...(MEd) del 25 de junio de 2025, el Régimen Electoral de la Provincia y el Código Electoral Nacional para los casos no previstos en aquella legislación y en lo que resulte pertinente.

ARTICULO 5°.- Durante el desempeño de las funciones como Miembros de la JUNTA ELECTORAL, el personal designado en el Artículo 2° del presente Decreto, revistará en Comisión de Servicios –Artículo 7° Decreto N° 1713/5 (MEd)- a todos los efectos; debiendo registrar la asistencia en la forma y modo que determina la reglamentación a la que está subordinada la Junta y con comunicación oportuna a la SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 6°.- Autorízase a la JUNTA ELECTORAL a arbitrar las medidas pertinentes y de su competencia o a requerir las que fueren necesarias al logro del cometido fijado, quedando obligados los Organismos dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION, a prestar la colaboración necesaria y/o cumplir las diligencias administrativas que cupieren para las disposiciones que la Superioridad tenga que considerar y estime adoptar, siendo los plazos perentorios (Decreto N° 1713/5 (MEd)-25).

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN y consecuentemente a la Junta Electoral, para que con ajuste a los artículos 48°, 49° y 50° de la Ley N° 3470, sus modificatorias; el Decreto N° 1713/5 (MEd)-25 y normas legales reglamentarias concordantes, fijen el calendario atinente a las actividades correspondientes a la convocatoria dispuesta por el Artículo 1° del presente Decreto. Asimismo, autorízase la publicación de los avisos de práctica que se instrumentarán conforme a dicha reglamentación y a lo determinado por las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 9°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

M. Ed.


Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION


Prof. MARIA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN